



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 107/20**

Luxemburgo, 17 de septiembre de 2020

Sentencia en el asunto C-732/18 P  
Rosneft Oil Company PAO y otros/Consejo

**El Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General por la que se desestimó un recurso contra las medidas restrictivas impuestas a sociedades petroleras rusas pertenecientes al grupo Rosneft en el contexto de la crisis de Ucrania**

*Estas medidas están debidamente motivadas y son adecuadas para presionar a Rusia por su papel en dicha crisis*

A partir del 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó medidas restrictivas, entre otros, contra el sector petrolero de Rusia como respuesta a las acciones de ese Estado para desestabilizar la situación en Ucrania. Dichas medidas comprenden, en particular, prohibiciones de exportación de determinados productos y tecnologías sensibles destinados a ese sector, así como restricciones al acceso al mercado de capitales de la Unión por lo que respecta a determinados actores del sector en cuestión. La finalidad de esas medidas es aumentar el coste de las acciones emprendidas por Rusia contra la soberanía de Ucrania y promover una solución pacífica de la crisis.

Varias sociedades rusas pertenecientes al grupo Rosneft, especializado en el sector del petróleo y del gas, interpusieron ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso para solicitar la anulación de las medidas anteriormente mencionadas. El Tribunal General desestimó ese recurso mediante sentencia de 13 de septiembre de 2018.<sup>1</sup>

Las sociedades en cuestión interpusieron ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General.

Mediante su sentencia de hoy, **el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de esas sociedades en su totalidad.**

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia rechaza la argumentación del Consejo basada en la inadmisibilidad de determinados motivos del recurso de casación como consecuencia de la fuerza de cosa juzgada de la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 2017, *Rosneft*.<sup>2</sup> Según el Tribunal de Justicia, aun suponiendo que una sentencia dictada con carácter prejudicial pudiera invocarse en apoyo de esa excepción de inadmisibilidad, el presente asunto no enfrenta a las mismas partes que se enfrentaban en el asunto que dio lugar a dicha sentencia. Por tanto, no puede considerarse que se cumplan los requisitos necesarios para declarar la existencia de fuerza de cosa juzgada.

En cuanto al fondo, el Tribunal de Justicia confirma, para empezar, que las prohibiciones de exportación controvertidas constituyen medidas de alcance general, aun cuando, debido a las particularidades del sector de que se trata, el número de actores que efectivamente forman parte de este puede ser bastante limitado. Por consiguiente, el Tribunal General consideró fundadamente que, para motivar esas medidas, el Consejo podía limitarse a exponer, por una parte, la situación de conjunto que dio lugar a su adopción y, por otra parte, los objetivos

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal General de 13 de septiembre de 2018, *Rosneft y otros/Consejo* ([T-715/14](#); véase también el [CP n.º 132/18](#)).

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de marzo de 2017, *Rosneft* ([C-72/15](#); véase también el [CP n.º 34/17](#)).

generales que las citadas medidas pretendían alcanzar, y que no estaba obligado a motivar dichas medidas de manera específica y concreta.

En cuanto a la motivación de las restricciones de alcance individual impuestas a las sociedades de que se trata por lo que respecta al acceso al mercado de capitales, el Tribunal de Justicia recuerda que Rosneft es un importante actor del sector petrolero ruso, la mayoría de cuyas acciones están en manos del Estado ruso, y que las referidas sociedades no niegan cumplir los criterios establecidos por el Consejo para la aplicación de esas medidas específicas. Por tanto, habida cuenta de la situación de conjunto antes mencionada y de los objetivos perseguidos por la totalidad de las medidas restrictivas adoptadas por el Consejo, el Tribunal de Justicia confirma la apreciación del Tribunal General según la cual las sociedades en cuestión no podían ignorar razonablemente los motivos por los que se les impusieron las restricciones específicas de que se trata.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que, tanto las prohibiciones de exportación como las restricciones al acceso al mercado de capitales de la Unión contribuyen claramente a alcanzar el objetivo perseguido por el Consejo. Por consiguiente, en contra de lo que alegan las mencionadas sociedades, el Tribunal General no incurrió en error al estimar que esas medidas no eran manifiestamente inadecuadas a la luz del antedicho objetivo.

Finalmente, tras haber recordado que las medidas restrictivas controvertidas son compatibles con el Acuerdo de colaboración Unión Europea-Rusia,<sup>3</sup> el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General no cometió ningún error al estimar que también se ajustaban a lo dispuesto en el GATT.<sup>4</sup> En efecto, al igual que el acuerdo antes mencionado, el GATT también incluye una disposición relativa a las «excepciones de seguridad» que, en circunstancias como las que dieron lugar a la adopción de las medidas controvertidas, permite a sus partes contratantes adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad.

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

---

<sup>3</sup> Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembro, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, firmado en Corfú el 24 de junio de 1994 y aprobado en nombre de las Comunidades Europeas mediante la Decisión 97/800/CECA, CE, Euratom del Consejo y de la Comisión, de 30 de octubre de 1997 (DO 1997, L 327, p. 1).

<sup>4</sup> Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.